

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

**Que,** el artículo 154, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 226 indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecen de eficacia jurídica;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones al orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional.”*;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia”*;

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2023**

seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el primer inciso del artículo 23 indica que: *"Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias";*

**Que,** el artículo 26 indica que *"La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes.";*

**Que,** el artículo 220 de la norma referida indica que *"la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran";*

**Que,** el artículo 225 establece que: *"La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en el caso de ser necesarias pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las pruebas integrales de control y confianza deberán ser técnicamente elaboradas y autorizadas por el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgo de cada puesto (...);*

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que es el órgano de ejecución operativa del ministerio de rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social y se constituye como entidad complementaria de seguridad;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *"la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (...);*

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 131 de 22 de agosto de 2022, en la cual se emite nuevas regulaciones respecto del uso de armas y de la fuerza por parte de las entidades estatales;

**Que,** el artículo 3 literal a de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, indica que una de las finalidades de la ley es *"Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos.";*

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Sexta reformó el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, e indica *"El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. (...) Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas observarán los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza, establecidos en la Ley de la materia. El uso y manejo de armas letales y*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

*menos letales, será regulado en la Ley de la materia, en su reglamento general y en la normativa específica de la entidad”;*

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Novena reformó los incisos segundo y tercero de la Disposición General Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, e indica: *“Las entidades complementarias de seguridad únicamente utilizarán armas menos letales, a excepción del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que utilizará también armas letales de conformidad con la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza. Para este efecto, la autoridad competente para evaluar el perfil de riesgo y definir el número y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades reguladas por este Código será el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Las y los servidores regulados por este Código, excepto la Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, solamente podrán utilizar armas menos letales. En el caso que se requiera la utilización de armas letales por su función, contarán con la autorización prevista la entidad de control de armas.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 41 señala *“La administración penitenciaria tratará de utilizar técnicas de control para evitar la necesidad de imponer instrumentos de coerción física o reducir el carácter invasivo de esos instrumentos, y ofrecerá capacitación en esas técnicas.”*

**Que,** la regla 74.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

**Que,** la regla 82 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, indica *“1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente. 2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder reducir a los reclusos violentos. 3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.”;*

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, se expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mismo que fue publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ha sido reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021; y en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 158 de 28 de septiembre de 2022;

**Que,** la Disposición General Décima de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, indica “*DÉCIMA.- La unidad administrativa de educación penitenciaria organizará el programa "Formador de Formadores" para capacitar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que ejecuten e impartan capacitaciones en el marco de la normativa vigente, seguridad penitenciaria y Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La organización del programa "Formador de Formadores" y todas las particularidades de su gestión y funcionamiento se regulará en el Reglamento correspondiente.*”;

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, reformado, señala “*(...) Los traslados se realizarán a nivel nacional cada dos años, prorrogables por una sola vez de forma justificada, sin perjuicio de la rotación planificada y aprobada, que se realizará a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, a excepción de los servidores que pertenecen a grupos especiales, quienes se sujetarán a traslados y rotaciones propias del servicio regulados en los reglamentos de cada grupo especial.(...)*”;

**Que,** mediante memorando SNAI-DEP-2022-0717-M de 25 de noviembre de 2022, el Director de Educación Penitenciaria, remite el Informe Técnico N° SNAI—DEP—2022—0072—IT de 24 de noviembre de 2022, con el que se emite la propuesta para la elaboración del Reglamento de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para conocimiento y fines pertinentes;

**Que,** el informe técnico N° SNAI—DEP—2022—0072—IT refiere que “*La formación académica y especialización se constituyen en una responsabilidad del Estado, que debe estar contemplada en los presupuestos anuales de las instituciones; además el COESCOP, establece que estas deben ser impartidas a través del sistema nacional de educación superior. En el caso del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Carrera Técnica de Seguridad Penitenciaria, está vigente desde el año 2014 [Resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior RPC—SO—16—No—177— 2014]; rediseñada en el año 2015 [RPC—SO—36—No.481—2015 y RPC—SO— 36—No.482—2015] y en el año 2021 [RPC—SO—28—2021], como una formación de tercer nivel técnico—tecnológico superior impartida por los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Juan Bautista Aguirre [Guayas], Cotopaxi [Cotopaxi], y Azuay [Azuay].”;*

**Que,** el informe técnico N° SNAI—DEP—2022—0072—IT indica que “*La Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria, se desarrolla bajo la modalidad dual1, que permite combinar entornos institucionales educativos con entornos laborales; siendo estos el eje organizador el currículo. (...)Esta modalidad académica supone, la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ. En la cual, el acompañamiento y supervisión está a cargo de un tutor, que en el caso de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria es un instructor, que es un profesional empírico o de formación académica, con amplia trayectoria en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que acompaña el proceso de aprendizaje consolidando los conocimientos adquiridos en el aula, mediante la aplicación práctica de procedimientos y normativa de seguridad penitenciaria, y que puede solventar cualquier duda o inquietud que se presente en las actividades diarias de los estudiantes.*”;

**Que,** el informe técnico N° SNAI—DEP—2022—0072—IT señala “*el COESCOP establece para el ingreso a la carrera de las entidades complementarias de seguridad, un proceso de selección y capacitación de aspirantes. El Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria2, dispone que el programa de capacitación inicial se realizará bajo la modalidad presencial o semi presencial,*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

*en régimen de internamiento o semi internamiento bajo la metodología dual [teórico— práctico], que permite la formación en entornos institucionales educativos con entornos laborales reales. Los componentes de la capacitación inicial son: actividades académicas, de instrucción formal y prácticas pre profesionales.<sup>3</sup> Las actividades de instrucción formal y prácticas pre profesionales están a cargo de los instructores, que son profesionales empíricos de larga trayectoria que acompañan el proceso de capacitación inicial.”;*

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, organizó el curso Formador de Formadores dirigido a varios servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al ser una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, debe institucionalizarse y es deber del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, emitir las disposiciones necesarias para organizar los grupos especiales de esta entidad, a fin de que, los servidores de seguridad penitenciaria tengan una normativa que les permita ejecutar sus funciones en el marco del COESCOPE y del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022;

### RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

#### Capítulo Preliminar

**Artículo 1. Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto el crear, establecer la organización y funcionamiento del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, regular el proceso de convocatoria, selección, capacitación y certificación de los servidores públicos que serán instructores en los procesos de capacitación inicial de aspirantes, entrenamiento, formación profesional y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 2. Finalidad.-** La finalidad del presente Reglamento es otorgar seguridad jurídica y organizar el Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, el proceso de convocatoria, selección, capacitación y certificación de los instructores que participarán e intervendrán en los procesos de capacitación inicial de aspirantes y entrenamiento, formación profesional y capacitación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y para todos los servidores de seguridad penitenciaria que conformen el grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 4. Definiciones.-** Para efectos de este Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Entrenamiento.-** Preparación para perfeccionar el desarrollo de una actividad vinculada a custodia de personas privadas de libertad, seguridad penitenciaria, armas letales y menos letales, derechos humanos, entre otros vinculados con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**b) Instructores.-** Son servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y que, se han capacitado, formado y/o especializado en

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

procesos de seguridad penitenciaria o de rehabilitación social, uso de armas letales y menos letales, derechos humanos en contextos penitenciarios, entre otros.

c) **Formación profesional.**- Comprende los programas para incrementar el nivel de conocimientos que un servidor de seguridad penitenciaria posee sobre custodia de personas privadas de libertad, seguridad penitenciaria, armas letales y menos letales, derechos humanos, entre otros vinculados con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

### Título I

#### Grupo Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

#### Capítulo I

#### Naturaleza y Características

**Artículo 5. Grupo de Instructores.**- Se crea el Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como un equipo especializado, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se encarga de las actividades de capacitación, formación profesional, entrenamiento, instrucción y especialización de aspirantes al Cuerpo, servidores de seguridad penitenciaria y servidores que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Artículo 6. Naturaleza y características.**- El grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es un equipo operativo, técnico y capacitado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, dependiente de la unidad administrativa de educación penitenciaria, o área que hiciera sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las actividades de capacitación, formación profesional, entrenamiento, instrucción y enseñanza teórica y práctica que ejecutan los servidores del Grupo de Instructores es operativa debido a que es un componente determinado dentro de la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia como entidad complementaria de seguridad ciudadana.

Las actividades de capacitación, formación, entrenamiento y enseñanza teórica y práctica que realizan los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son en las siguientes temáticas:

- a) Custodia de personas privadas de libertad;
- b) Seguridad penitenciaria en sus diversos componentes;
- c) Armas letales y menos letales;
- d) Derechos humanos;
- e) Rehabilitación social; y,
- f) Cualquier otra que técnicamente determine la unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciera sus veces.

Los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ejercen actividades operativas en seguridad, y fortalecerán todos los procesos organizados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, vinculados con las capacitaciones. A la vez, formarán parte de los instructores del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

### Capítulo II

#### Servidores Instructores

**Artículo 7. Servidores Instructores.**- Los servidores instructores son servidores del Cuerpo de Seguridad y

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

Vigilancia Penitenciaria, de cualquier grado que, después de un proceso de convocatoria, selección, capacitación y certificación, pasen a formar parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, son los miembros iniciales cuyos nombres y grados se determinan en esta Resolución.

Los futuros miembros del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ingresarán al grupo, previo proceso de convocatoria, selección, capacitación y certificación que realice la unidad administrativa de educación penitenciaria, o área que hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Artículo 8. Funciones de los instructores.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tienen las siguientes funciones:

1. Participar en los procesos de preselección de aspirantes [evaluaciones físicas, psicológicas, académicas], así como, en cualquier otra de las etapas del proceso;
2. Ser designados como instructores y docentes de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el lugar donde se desarrolle los procesos de capacitación inicial;
3. Controlar y dar seguimiento al desempeño de las prácticas pre-profesionales de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los centros de privación de libertad;
4. Ser designados como docentes en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria;
5. Ser designados como Tutores o Instructores en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores, donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria;
6. Ser designados como personal de apoyo en los procesos de evaluación de desempeño y gestión de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
7. Ser designados como personal de apoyo en la elaboración de manuales, libros, material educativo, y similares, para la capacitación, formación y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Participar en procesos de capacitación a servidores del Cuerpo de Seguridad Y Vigilancia Penitenciaria y servidores que intervienen en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social
9. Participar en procesos de capacitación a servidores policiales o militares cuando sean requeridos formalmente;
10. Elaborar proyectos normativos relacionados al entrenamiento, formación y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
11. Ser designados como miembros de los tribunales de grados en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria;
12. Participar en las jornadas de fortalecimiento en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria; y,
13. Presentar proyectos y programas de innovación educativa.

**Artículo 9. Derechos de los instructores.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de los derechos como servidores del Cuerpo previstos en la normativa vigente, tienen derecho a:

1. Ser registrados como instructores o docentes en la hoja de vida institucional;
2. Ser certificados como instructores a través de convenios con instituciones de educación superior públicas o privadas;
3. Participar activamente en eventos académicos o de capacitación a nivel nacional e internacional, que involucren al Sistema Nacional de Rehabilitación Social o a la seguridad penitenciaria en sus diversos componentes;
4. Ser considerados prioritariamente para el intercambio de experiencias y capacitación a nivel nacional e internacional;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

5. Acceder a permisos para estudios regulares de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y conforme los perfiles aprobados;
6. Participar en redes académicas penitenciarias;
7. Recibir viáticos y subsistencias cuando reciban la disposición de trasladarse a cumplir tareas del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Tener estabilidad en el Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
9. Acceder a las licencias con y sin remuneración determinadas para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
10. Ser docente, sea en modalidad virtual o presencial, conforme disposición de la unidad administrativa de educación penitenciaria;
11. Sujetarse a normas específicas de traslados y planes de rotación; y,
12. Ejercer la docencia en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores donde se imparte la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria. Para el caso de remuneraciones por docencia, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 10. Obligaciones de los instructores.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tienen las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las funciones asignadas con probidad en apego a la ley y reglamentos respectivos;
2. Mantener los criterios de clasificación de la información que sea clasificada como tal; así como, la confidencialidad de la información que reciba tal calidad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y proceder de acuerdo con los procedimientos establecidos;
3. Proteger las claves y códigos de acceso a los sistemas informáticos institucionales y no entregar a terceras personas;
4. Conocer el calendario académico previo el inicio de los procesos de capacitación inicial de los aspirantes al Cuerpo; así como, de capacitación permanente, entrenamiento, formación profesional y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
5. Cumplir con los horarios y actividades planificadas;
6. Entregar informes y calificaciones con firmas de responsabilidad y en los tiempos establecidos; y,
7. Transmitir y poner en práctica los conocimientos adquiridos en el caso de haber participado en procesos de formación profesional y especialización en los cuales se haya invertido recursos del Estado.

### Capítulo III

#### Base Operativa, Traslados y Rotación

**Artículo 11. Base Operativa.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, harán base en las instalaciones donde funcione el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán enviados a capacitar, formar, entrenar o especializar a aspirantes a servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a servidores que interactúen en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previa decisión de la unidad de administrativa de educación penitenciaria.

Cuando las capacitaciones, entrenamientos, formaciones o especializaciones sean en provincias distintas a Pichincha, los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, recibirán viáticos y movilizaciones, según corresponda. El documento habilitante para el pago será la autorización dada por la autoridad responsable de la unidad de educación penitenciaria o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Artículo 12. Plan de Rotación.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no se sujetarán al plan de rotación general del Cuerpo, sino, a la rotación técnicamente establecida por la unidad administrativa de educación penitenciaria o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El plan de rotación del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará de acuerdo con los requerimientos de capacitación inicial de aspirantes; entrenamiento, formación profesional y especialización de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, dispuesto por la Dirección de Educación Penitenciaria.

**Artículo 13. Traslados.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán trasladados cuando tengan que participar en capacitaciones iniciales, formación, especializaciones, cursos de ascenso, entre otros, en lugares distintos a la base operativa.

**Artículo 14. Permisos.-** Los permisos que soliciten los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, serán autorizados por la autoridad a cargo de la unidad de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

### Capítulo IV Selección, Ingreso y Permanencia

**Artículo 15. Requisitos.-** Para pertenecer al Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el servidor de seguridad penitenciaria deberá al menos haber cumplido dos años de experiencia en custodia y trabajo operativo en seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad, a excepción de los miembros iniciales determinados en esta Resolución.

Sin perjuicio de lo determinado en el primer inciso de este artículo, para ser parte del grupo de instructores los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones y ser servidores activos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Encontrarse en los grados de Agente de Seguridad Penitenciaria 2º, Agente de Seguridad Penitenciaria 1º o Subinspector de Seguridad Penitenciaria;
3. Haber obtenido excelente en la evaluación de desempeño de los dos últimos años previos a la postulación;
4. Haber sido considerado idóneo en las evaluaciones psicológicas;
5. Mantener una excelente condición física, debiendo registrar un promedio anual de 90/100 puntos; y,
6. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.

Los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 no se aplican para los miembros iniciales, pues, estos serán aquellos que cumplan con la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución.

**Artículo 16. Acciones Previas al Proceso.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presentará a la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el cronograma de convocatoria y proceso de selección, para su aprobación.

La aprobación del cronograma y proceso de selección se realizará a través de documento formal emitido por la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 17. Pertinencia de convocatoria.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará la

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

periodicidad de convocatorias al Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, bajo parámetros técnicos.

La unidad administrativa de educación penitenciaria realizará un análisis técnico de la pertinencia, el número de vacantes existentes, y las necesidades institucionales, así como, cualquier otro parámetro técnico, para el ingreso de nuevos servidores instructores.

**Artículo 18. Convocatoria.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, convocará a través de la plataforma informática institucional y/o página web institucional, a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que deseen ser parte del grupo de instructores.

La convocatoria también se anunciará en la Orden General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin perjuicio del envío a los correos institucionales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 19. Postulación.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que deseen ser parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, deberán postular en la plataforma informática institucional de acuerdo con el cronograma propuesto y aprobado.

**Artículo 20. Verificación de requisitos.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con la unidad administrativa encargada del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, verificará que los postulantes cumplan con los requisitos determinados en esta Resolución.

Los servidores de seguridad penitenciaria que no cumplan la totalidad de requisitos determinados en este Reglamento, no podrán continuar en el proceso de selección.

**Artículo 21. Selección.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, luego de verificar el cumplimiento de requisitos convocará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que postularon para ser parte del grupo de instructores, para dar a conocer el programa y firmar el formulario de aceptación al proceso.

La selección de servidores se realizará en virtud del informe de necesidad presentado por la unidad administrativa de educación penitenciaria. De existir un número mayor de postulantes se aceptarán a quienes tengan mayores puntajes en las evaluaciones académicas y de desempeño y gestión.

**Artículo 22. Pertinencia de evaluaciones de control y confianza.-** La autoridad encargada del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determinará la pertinencia de realizar pruebas de control y confianza a los servidores que postulen como instructores, previo informe técnico, que analice además el perfil de riesgo.

Las pruebas de control y confianza deberán contener los siguientes componentes:

1. Prueba toxicológica;
2. Entrevista psicológica;
3. Análisis socio - económico; y,
- d. Evaluación poligráfica.

**Artículo 23. Capacitación.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborará un programa de capacitación para la formación de servidores instructores, que contenga:

1. Asignaturas del componente básico, que comprenden modelos pedagógica, metodologías activas, modelos de evaluación, herramientas y recursos docentes para la enseñanza — aprendizaje; y,

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

2. Asignaturas del componente profesional, comprende la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar específico, cuyos ejes transversales son: Seguridad penitenciaria, derechos humanos en el contexto penitenciario, psicología en el contexto de privación de la libertad, armas letales y menos letales, y normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Artículo 24. Evaluaciones.-** Es un proceso que permite una evaluación integral, permanente y sistemática de los aprendizajes; y, se constituye una estrategia continua de recolección y análisis de información sobre los logros educativos y conocimiento, habilidades y desempeño de los servidores.

La evaluación contendrá un componente teórico, que equivale al 50% de la calificación final; y, un componente práctico con el 50% restante.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que postulan para instructores deberán aprobar con una calificación de mínima 90/100 y el 80% de asistencia, sin contar las faltas justificadas.

**Artículo 25. Justificaciones.-** Los servidores que se encuentren postulando a ser miembros del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrán justificar las faltas a los procesos de capacitaciones y componentes del proceso, por las siguientes circunstancias:

1. Enfermedad con presentación del certificado médico;
2. Calamidad doméstica;
3. fallecimiento del cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
4. Fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o,
5. Caso fortuito o fuerza.

**Artículo 26. Certificación.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con instituciones de educación superior públicas o privadas, la certificación de los servidores que aprueben la capacitación como instructores.

**Artículo 27. Perfil de salida.-** Al finalizar el proceso de capacitación y certificación, los instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán capaces de:

1. Manejar adecuado de grupos heterogéneos en procesos de enseñanza— aprendizaje;
2. Capacitar en técnicas, tácticas, instrucción penitenciaria y doctrina institucional;
3. Planificar las actividades a desarrollarse como parte de la malla curricular;
4. Desarrollar planes, programas, y proyectos de capacitación continua, entrenamiento, y especialización, para aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para servidores de seguridad penitenciaria;
5. Utilizar estrategias metodológicas de enseñanza - aprendizaje;
6. Emplear herramientas de evaluación en procesos de capacitación, formación profesional y especialización de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
7. Planificar acondicionamiento físico para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 28. Resolución.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitirá un informe dirigido a la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que hayan aprobado el proceso de capacitación y se encuentren certificados como instructores, para que, este a su vez, remita a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y que, emita la resolución correspondiente.

**Artículo 29. Designación.-** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que hayan aprobado el curso de capacitación y se encuentren certificados como instructores, pasarán a formar parte de la unidad administrativa de educación penitenciaria.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

**Artículo 30. Evaluación de desempeño.-** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, en coordinación con la unidad administrativa encargada del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitirán las directrices para la evaluación de desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan sido capacitados y certificados como instructores.

La evaluación de desempeño la realizará el superior jerárquico o el de mayor antigüedad del grupo de instructores; y este a su vez, será evaluado por el servidor de mayor grado y/o antigüedad que tenga el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 31. Permanencia.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria permanecerán en este, hasta que se produzca la separación formal del Grupo.

Los servidores que sean separados del Grupo, constarán en la correspondiente resolución que emita la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo pedido motivado de la autoridad a cargo del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

### Capítulo V Separación del Grupo

**Artículo 32. Separación del Grupo.-** Los servidores de seguridad penitenciaria que forman parte del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, serán separados del grupo y volverán a sus labores en el grado en que se encuentran, en los siguientes casos:

1. Ser sancionado por faltas disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;
2. Obtener en las evaluaciones de desempeño anuales una calificación menor a 80/100 puntos; y,
3. Por decisión voluntaria realizada mediante pedido formal a la autoridad de la unidad administrativa de educación penitenciaria.

**Artículo 33. Procedimiento de separación.-** En el caso sanción por faltas disciplinarias o de obtención de calificaciones menores a los 80/100 puntos, la unidad administrativa de educación penitenciaria o quien hiciere sus veces de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, notificará por escrito a los servidores involucrados, sin perjuicio de informar a la autoridad a cargo del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que solicite a la máxima autoridad del Organismo Técnico, la resolución que corresponda.

En el caso de decisión voluntaria de separación, los servidores del grupo de instructores deberán notificar formalmente a la autoridad de la unidad administrativa de educación penitenciaria, mediante Sistema de Gestión Documental QUIPUX, quien pondrá en conocimiento de la autoridad a cargo del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de la unidad administrativa encargada del régimen de talento humano del Cuerpo, para la asignación del servidor en un centro de privación de libertad.

En todos los casos, se enviará la información completa a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución correspondiente, para la separación de los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 34. Efectos de la separación.-** Los servidores del Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que sean separados de este, pasarán a órdenes de la unidad administrativa encargada del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, para

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2023**

su asignación a centro de privación de libertad.

**DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** El Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrá contar con un uniforme distinto, diseñado técnicamente conforme sus actividades, y previamente aprobado en Resolución por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**SEGUNDA.-** Cuando esta Resolución y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria haga referencia a la “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” o al “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciera sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Administrativa la custodia de la presente resolución y envío por la respectiva publicación en Registro Oficial.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y a la Dirección de Educación Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

**QUINTA.-** La Unidad de Comunicación Social del SNAI, publicará la presente resolución en la página Web institucional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que participaron del programa de formación de formadores pasarán a ser el primer grupo de instructores, luego de cumplir con la evaluación que les acredite como instructores, en un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Para la determinación de los miembros iniciales, se considerarán únicamente a los siguientes servidores:

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2023**

C.I. #	Apellidos y nombres:	Grado
0201037686	Tuqueres Montero Edison Wilfrido	Subinspector de Seguridad Penitenciaria
1716924459	Samaniego Albán Mónica Jeanneth	Subinspector de Seguridad Penitenciaria
0702780909	Alarcón Barragán Wilman Alonso	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1707040190	Alulema Chaluisa Marcelo Enrique	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1103798508	Cuenca Yauri Luis Gabriel	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1705625000	Falcón Falcón Holger Tarquino	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1708665037	Tipán Oña Kléber	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1
1711965127	Bejarano Herrera Santiago Jorge	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
0202323812	García Fuentes Patricia Elizabeth	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
1804222394	Lozada López Pablo Francisco	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
1715680813	Ordoñez Salas Carlos Ramiro	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
0704653831	Pineda Romero Cindy Karla	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
1204950131	Ramírez Rojas Amparo Cecibel	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
1718760422	Soliz Sánchez Víctor Manuel	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2
0401358817	Flores López Nelson Germán	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1105590622	García Valdez Génova Rebeca	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
0401413471	Játiva López Marlon Lenin	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1004390983	Lara Borja Luciana Yadira	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
0802883116	Maso Gracia Nidia Narciza	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1003245238	Pabón Canacuan John Michael	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1003415039	Quintas Chafuelan Edgar Antonio	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
1724458680	Vargas Illescas Mario Alexander	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3
0202074829	Llanos Lara Fabián Marcelo	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3

El orden determinado en el cuadro precedente no refiere antigüedad entre los servidores del mismo grado, sino únicamente respecto de los grados conforme la estructura jerárquica. Para el caso de los servidores en grado Agente de Seguridad Penitenciaria 3°, se aclara que entre ellos si existe antigüedad conforme su resolución de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y son menos antiguos frente a los servidores en grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3° homologados en perfiles y salarios en el año 2019, con Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Educación Penitenciaria coordinará con instituciones públicas y privadas la certificación de instructores, en un plazo de noventa días siguientes a la vigencia del presente reglamento.

**TERCERA.-** La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia realizará todas las acciones administrativas para que el primer grupo de instructores sean designados a la Dirección de Educación Penitenciaria, en un plazo de quince días a partir de la vigencia de esta Resolución.

**CUARTA.-** Hasta que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuente con el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria en funcionamiento, el Grupo de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hará base en la ciudad de Quito, en las instalaciones que determine la unidad administrativa de educación penitenciaria, o área que hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0025-R**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2023**

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama  
Asistente de Servicios

gv/mp/pp